

Incidente n° 1. NN: N.N. s/ incidente de incompetencia
CFP 2084/2019/2/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de esta ciudad, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737, entre otras figuras.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que el 6 de junio de 2018 la Subsecretaría de Vinculación Ciudadana con la Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recibió una denuncia anónima de la que surgía que en un domicilio ubicado en la calle Solís 1 de esta ciudad, se estarían comercializando estupefacientes (fs. 11).

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia local al considerar que ella debía conocer respecto de la presunta infracción al artículo 5°, inciso c) de la ley 23.737 de acuerdo a lo normado por la ley 26.052 (fs. 18).

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución al entender que la denuncia que dio origen a esta investigación se había efectuado el día 6 de junio de 2018, cuando aún no había entrado en vigencia el traspaso de la investigación de esa figura previsto en el tercer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales del Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según ley nacional 26.702 y ley local 5.935 (fs. 23/24).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 27).

En mi opinión, más allá del estado embrionario en que se encuentra esta causa, toda vez que el conocimiento prioritario de las infracciones a la ley 23.737 corresponde a la justicia de excepción, y que al inicio de esta investigación -con la denuncia formulada el 6 de junio de 2018- aún no se encontraba vigente el traspaso de la competencia a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de la figuras indicadas por la ley 26.052, considero que corresponde a la justicia federal entender en estas actuaciones e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir con la pesquisa, sin perjuicio de lo que resulte de la ulterior investigación (conf. Competencia CSJ 1605/2018/CS1 in re “N.N. y otros/ infracción ley 17.346”, resuelta el 7 de mayo de 2019).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación